

al efecto y comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en la avenida de Blasco Ibáñez, 50, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y último recibo de la Contribución.

Horas de diez a once: Parcelas 1 a 10.
Horas de once a doce: Parcelas 11 a 20.
Horas de doce a trece: Parcelas 21 al final.

Valencia, 18 de junio de 1984.—El Ingeniero Jefe.—Por delegación, el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labradorero.—8.718-E

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14492 ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla la sentencia de 23 de marzo de 1983, sobre acoplamiento de cátedras, equiparaciones y analogías en las Escuelas Universitarias.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra resolución de este Departamento, sobre acoplamiento de cátedras, equipaciones y analogías en las Escuelas Universitarias, el Tribunal Supremo, en fecha 23 de marzo de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 12 de marzo de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de igual mes y año, debemos declarar la nulidad de la Orden recurrida, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a V. S.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y señor Subdirector general de Profesorado de Escuelas Universitarias.

14493 ORDEN de 11 de mayo de 1984 sobre composición de la Comisión Gestora de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26), rectificada parcialmente por Orden de 11 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 19), fue determinada la composición de la Comisión Gestora de la Universidad de Castilla-La Mancha creada por Ley 27/1982, de 30 de junio, para el inicio de las actividades de dicha Universidad.

Considerando necesaria una actualización de la composición de la indicada Comisión Gestora, y teniendo en cuenta la autorización contenida en la disposición final primera de la indicada Ley 27/1982, de 30 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Comisión Gestora de la Universidad de Castilla-La Mancha tendrá la siguiente composición:

a) Un Presidente, nombrado por este Ministerio, que habrá de ser Catedrático de Universidad.

b) Tres Vicepresidentes, nombrados por este Ministerio propuestos por el Presidente de la Comisión de entre Profesores de Universidad.

c) Los Directores de las Escuelas Universitarias integradas o que se integren en la Universidad de Castilla-La Mancha, en representación de los claustros de las mismas, así como los Decanos o Directores que se nombren en funciones para la Dirección de los Centros de nueva creación.

d) El Secretario general, nombrado por el Presidente de la Comisión Gestora de entre el profesorado que preste sus servicios en la Universidad.

e) El Gerente de la Universidad nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Presidente de la Comisión Gestora.

f) Un representante designado por cada Patronato de los Colegios Universitarios actualmente existentes en la región.

g) Tres representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrados por su Presidente.

h) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales.

i) Dos representantes designados por aquellas instituciones económicas o sociales de la región, cuya presencia en la Comisión Gestora se considere oportuna por el Presidente de la misma.

Segundo.—La Comisión Gestora funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Tercero.—Al Pleno de la Comisión Gestora, constituido por los miembros enumerados en el párrafo primero, le corresponde:

a) Proponer cuantas iniciativas considere adecuadas para favorecer la proyección social de la Universidad.

b) Proponer y estimular la colaboración y aportación de la iniciativa privada y de las Entidades públicas para la dotación económica de la Universidad.

c) Informar sobre el presupuesto general y sus cuentas de liquidación.

d) Informar las propuestas de establecimiento de nuevos estudios universitarios.

Cuarto.—La Comisión Permanente estará constituida por los miembros de la Comisión Gestora mencionados en los apartados a), b), c), d) y e) del párrafo primero.

Le corresponderá a la Comisión Permanente todas las funciones propias de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Quinto.—Quedan derogadas las Ordenes de 21 de octubre de 1982 y de 11 de abril de 1983.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14494 RESOLUCION de 18 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de los artículos de contenido económico del Convenio Colectivo de la Empresa «Ibérica de Autopistas, S. A.» (Iberpistas, S. A.).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Ibérica de Autopistas, S. A.» (Iberpistas, S. A.), recibido en esta Dirección General con documentación complementaria, suscrito por la representación patronal y social de la misma el día 6 de marzo de 1984 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Mesa Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACUERDOS:

A) Revisión salarial

Que para el año 1984 se aplica una revisión del 6,50 por 100 sobre los valores vigentes en el año 1983, de todos los conceptos salariales, pluses y horas extraordinarias, a excepción del concepto «Condición más beneficiosa», que quedará en los mismos importes y a percibir por los trabajadores comprendidos en la relación vigente en el año 1983, dando de baja de la misma a aquellos empleados que, por cambio de categoría, les fue absorbida la «Condición más beneficiosa».

Que como consecuencia de la aplicación de este 6,50 por 100 y con el fin de no superar el mismo, no se aplicará, por el

momento, el 2 por 100 de antigüedad que regula el punto 4 del artículo 22 del Convenio Colectivo vigente.

Que si en el futuro se lograra un pacto social entre las fuerzas sociales de ámbito estatal y éste infiriese la modificación del referido tope salarial, las partes negociadoras se reunirían nuevamente con el fin de aplicar esta posible revisión complementaria.

Que en cumplimiento de estos acuerdos, se apliquen las liquidaciones correspondientes y se proceda a su pago en la mensualidad de marzo actual.

B) Jornada de trabajo

Que se confeccionen los cuadros horarios a visar por la autoridad laboral, de acuerdo con los turnos y jornadas establecidas en el vigente Convenio Colectivo.

Que los trabajadores estudien y presenten una propuesta de horario para la jornada intensiva, sin reducción del tiempo de «bocadillo» ya establecido, antes del día 12 de marzo de 1984.

C) Coeficientes, horas extras y licencias a recuperar

Que los coeficientes a aplicar a las horas extraordinarias con posibilidad de ser descansadas, así como a las licencias que pudieran ser concedidas en la modalidad de «a recuperar», mencionadas ambas en los artículos 24.2 y 15.7 respectivamente, las partes convienen dejar sin efecto la aplicación de dichos coeficientes establecidos en ambos casos, retro trayendo la nulidad al día 1 de enero de 1984.

D) Participación en los resultados de la empresa (Paga de Beneficios)

Aunque no tiene una incidencia económica, pero para mejor comprensión del devengo de estas pagas, se acuerda sustituir el texto actual del artículo 26 del Convenio Colectivo en vigor, por el siguiente:

«Los días 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año se abonará al personal afectado por el presente Convenio, una mensualidad completa en concepto de participación en los resultados de la empresa. Esta participación corresponde a un periodo anual completo desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Los empleados ingresados durante el año cobrarán ya las gratificaciones por este concepto, que no se refieren al año anterior, sino a cada año natural a partir del ingreso en la empresa, aunque si bien proporcionalmente al tiempo trabajado.

La gratificación del día 15 de marzo corresponde al tiempo trabajado durante el primer semestre del año y la gratificación del 15 de septiembre se liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado durante el segundo semestre del año.»

E) Enfermedades y accidentes

Que en los casos de las modalidades 1 y 2 a aplicar por accidente laboral, se incluya: «Y una cantidad equivalente al «Plus de asistencia». Considerándose esta mejora para el año 1984.»

A este respecto y con el fin de estudiar los casos habidos durante el año 1983, se acuerda formar una Comisión, que estará compuesta por dos representantes de «Iberpistas, S. A.» y dos representantes de los trabajadores, quedando designados:

Por «Iberpistas, S. A.»: Don Luis Amores Guerrero y don Mariano María Antón.

Por los trabajadores: Don Félix Alvarez Rodríguez y don Emilio Miguel López Laorga.

Esta Comisión tiene por objeto entender en los casos de enfermedad y accidente laboral, recabando cuanta información precise respecto a la incidencia que pudiera o no tener las circunstancias concurrentes, considerando entre otros aspectos el del rendimiento, pudiendo proponer en cada caso, las modalidades a aplicar que contempla el Convenio para I.L.T.

Presentará sus conclusiones y respuestas lo antes posible.

Consideración sobre lo pactado para la antigüedad.—Como aclaración al punto segundo del apartado A, se matiza lo siguiente:

«Como consecuencia de no sobrepasar el límite de este 6,50 por 100 que se pacta, cada trabajador cobrará un incremento del 6,50 sobre la cantidad percibida por antigüedad durante el año 1983, distribuido en cada una de las 16 pagas establecidas.»

TABLA SALARIAL BASE A EFECTOS DEL CALCULO DE ANTIGÜEDAD CONVENIO 1.984
TABLA PARA EL AÑO 1.984

E M P L E O	C A T E G O R I A	B A S E	
		ANUAL	12 MESES Y 4 P.EXT.
JEFE ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	Jefe Taller	778.816,-	48.676,-
JEFE CONSERVACION OBRA CIVIL	Jefe Zona Mantenimiento y Operaciones ...	778.816,-	48.676,-
INSPECTOR OBRA CIVIL	Jefe Zona Mantenimiento y Operaciones ...	753.856,-	47.116,-
JEFE PEAJE	Jefe Estación "A"	656.048,-	41.003,-
SUBJEFE ADMINISTRATIVO	SubjeFE Administrativo	656.048,-	41.003,-
MAESTRO MECANICO/ELECTRICIDAD	Encargado de Taller	656.048,-	41.003,-
JEFE CONTROL TRANSITOS 1ª	Jefe Estación "B"	524.560,-	32.785,-
CAPATAZ 1ª	Capataz 1ª	524.560,-	32.785,-
JEFE CONTROL TRANSITOS 2ª	Jefe Estación "C"	524.560,-	32.785,-
CAPATAZ 2ª	Capataz 2ª	524.560,-	32.785,-
JEFE DE EQUIPO	Jefe Equipo Conservación Obra Civil	490.160,-	30.635,-
OFICIAL 1ª CONSERV. OBRA CIVIL	Oficial 1ª Conservación Obra Civil	490.160,-	30.635,-
OFICIAL 1ª CONDUCTOR-MECANICO	Oficial 1ª Conductor-Mecánico	490.160,-	30.635,-
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	Oficial 1ª Administrativo	490.160,-	30.635,-
OFICIAL 1ª MECANICO	Oficial 1ª Mecánico	490.160,-	30.635,-
OFICIAL 1ª ELECTRICISTA	Oficial 1ª Electricista	490.160,-	30.635,-
COBRADOR PEAJE DE 1ª	Cobrador Peaje de 1ª	490.160,-	30.635,-
COORDINADOR COMUNIC. Y VIALIDAD	Coordinador Comunicaciones y Vialidad ...	525.952,-	28.397,-
OFICIAL 2ª CONSERVACION OBRA C.	Oficial 2ª Conservación Obra Civil	454.352,-	28.397,-
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO	Oficial 2ª Administrativo	454.352,-	28.397,-
OFICIAL 2ª CONDUCTOR-MECANICO	Oficial 2ª Conductor-Mecánico	454.352,-	28.397,-
OFICIAL 2ª MECANICO	Oficial 2ª Mecánico	454.352,-	28.397,-
OFICIAL 2ª ELECTRICIDAD	Oficial 2ª Electricidad	454.352,-	28.397,-
COBRADOR PEAJE DE 2ª	Cobrador Peaje de 2ª	454.352,-	28.397,-
OFICIAL 3ª CONSERV. OBRA CIVIL	Oficial 3ª Conservación Obra Civil	412.560,-	25.785,-
OFICIAL 3ª ADMINISTRATIVO	Oficial 3ª Administrativo	412.560,-	25.785,-
OFICIAL 3ª MECANICO	Oficial 3ª Mecánico	412.560,-	25.785,-
OFICIAL 3ª ELECTRICISTA	Oficial 3ª Electricista	412.560,-	25.785,-
AUXILIAR MECANOGRABA	Auxiliar Mecanografía	367.376,-	22.961,-
AYUDANTE ELECTRICIDAD	Ayudante de Oficio	367.376,-	22.961,-
AYUDANTE MECANICO	Ayudante de Oficio	367.376,-	22.961,-
PEON ESPECIALIZADO	Ayudante de Oficio	367.376,-	22.961,-
PEON ORDINARIO	Ayudante de Oficio	367.376,-	22.961,-
GUARDA JURADO	Vigilante	367.376,-	22.961,-
ORDENANZA	Portero	367.376,-	22.961,-
MOZO ATACANEN	Ayudante de Oficio	367.376,-	22.961,-
LIMPIADORA	Limpiadora	183.696,-	11.481,-

1 Base para 12 meses y 4 extras, Beneficios (Marzo y Septiembre) Junio y Navidad

TABLA SALARIAL BRUTA PARA EL PERSONAL DE EXPLOTACION AUTOPISTA, CONVENIO EN VIGOR

1.983/1.984 - TABLA PARA EL AÑO 1.984

EMPLEO	CATEGORIA	IMPORTE A DISTRIBUIR EN 12 MESES		COMPLEMENTOS			PLUS DE DISPONIBILIDAD Y MANDO		ANTIGÜEDAD	TOTAL (I + II + III)	OTROS COMPLEMENTOS PERSONALES
		IMPORTE JUNIO	IMPORTE EXTRA NAVIDAD	IMPORTE BENEFICIOS	IMPORTE AÑO TOTAL	ASISTENCIA Y PUNTAJAS	PLUS DE DISPONIBILIDAD Y MANDO				
				IMPORTE MARZO	SEPTIEMBRE	IMPORTE AÑO TOTAL	ASISTENCIA Y PUNTAJAS	TOTAL ANO EXHAUSTO (III)			CONDICION MAS BENEFICIOSA
JEFE ELECTRICIDAD-ELECTRONICA		1.137.872	113.156	113.156	113.156	1.180.496	100.259	270.611	2.181.366		<p>Esta columna recoge las diferencias personales existentes entre los incrementos pactados en el convenio sobre los salarios pactados que en el año 1.982)</p> <p>2º Por año de servicio, calculado sobre la tabla que a tal efecto se adjunta, con un tope máximo del 60% del salario referido en la expresada tabla de antigüedad.</p> <p>3º Durante el año 1.964, de acuerdo con lo pactado, no se aplicará el importe por antigüedad que recibiría para cada uno de los trabajadores de esta empresa, será el que figura en relación anexa.</p>
JEFE CONSERVACION OBRA CIVIL		1.137.872	113.156	113.156	113.156	1.180.496	100.259	270.611	2.181.366		
INSPECTOR OBRA CIVIL		1.248.944	104.077	104.077	104.077	1.655.232	100.259	225.511	1.854.266		
JEFE PEAJE		1.146.372	95.531	95.531	95.531	1.528.496	100.259	225.511	1.654.266		
SUBJEFE ADMINISTRATIVO		1.095.756	91.313	91.313	91.313	1.461.068	100.259	225.511	1.501.267		
MAESTRO ELECTRICIDAD		883.356	73.613	73.613	73.613	1.177.868	100.259	225.511	1.278.687		
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO		773.568	64.464	64.464	64.464	1.111.683	100.259	225.511	1.331.683		
OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO		654.712	54.501	54.501	54.501	986.992	100.259	225.511	1.191.683		
AUXILIAR MECANOGRFA		624.712	54.501	54.501	54.501	956.560	100.259	225.511	1.178.819		
JEFE ESTACION "B"		938.052	78.171	78.171	78.171	1.350.736	100.259	225.511	1.576.995		
COBRADOR PEAJE DE 1ª		883.356	73.613	73.613	73.613	1.177.868	100.259	225.511	1.378.687		
COBRADOR PEAJE DE 2ª		773.568	64.464	64.464	64.464	1.031.424	100.259	225.511	1.257.687		
OFICIAL 1ª ELECTRICIDAD		883.356	73.613	73.613	73.613	1.177.868	100.259	225.511	1.378.687		
OFICIAL 2ª ELECTRICIDAD		773.568	64.464	64.464	64.464	1.031.424	100.259	225.511	1.257.687		
AYUDANTE ELECTRICISTA		735.744	61.312	61.312	61.312	986.992	100.259	225.511	1.191.683		
COORDINADOR COMUNICACIONES Y VIABIL.		654.012	54.501	54.501	54.501	931.416	100.259	225.511	1.156.927		
OFICIAL 1ª MECANICO		883.356	73.613	73.613	73.613	1.177.868	100.259	225.511	1.378.687		
OFICIAL 2ª MECANICO		773.568	64.464	64.464	64.464	1.031.424	100.259	225.511	1.257.687		
AYUDANTE MECANICO		735.744	61.312	61.312	61.312	986.992	100.259	225.511	1.191.683		
OFICIAL 3ª MECANICO		654.012	54.501	54.501	54.501	931.416	100.259	225.511	1.156.927		
AYUDANTE CONDUCTOR-MECANICO		883.356	73.613	73.613	73.613	1.177.868	100.259	225.511	1.378.687		
OFICIAL 2ª CONDUCTOR-MECANICO		773.568	64.464	64.464	64.464	1.031.424	100.259	225.511	1.257.687		
CAPATAZ 1ª CONDUCTOR-MECANICO		994.920	82.910	82.910	82.910	1.326.560	100.259	225.511	1.526.995		
Capataz 2ª C.O.C.		998.052	82.910	82.910	82.910	1.326.560	100.259	225.511	1.526.995		
Jefe Equipo C.O.C.		889.740	78.171	78.171	78.171	1.186.356	100.259	225.511	1.411.867		
OFICIAL 1ª C.O.C.		883.356	73.613	73.613	73.613	1.177.868	100.259	225.511	1.378.687		
OFICIAL 2ª C.O.C.		773.568	64.464	64.464	64.464	1.031.424	100.259	225.511	1.257.687		
OFICIAL 3ª C.O.C.		735.744	61.312	61.312	61.312	986.992	100.259	225.511	1.191.683		
Ayudante de Oficio		654.012	54.501	54.501	54.501	931.416	100.259	225.511	1.156.927		
Portero		614.168	51.179	51.179	51.179	818.864	100.259	225.511	919.375		
VIgilante		654.012	54.501	54.501	54.501	931.416	100.259	225.511	1.156.927		
MAQUINISTA		654.012	54.501	54.501	54.501	931.416	100.259	225.511	1.156.927		
AYUDANTE OFICIO		654.012	54.501	54.501	54.501	931.416	100.259	225.511	1.156.927		
LAMPADERA		347.036	27.253	27.253	27.253	436.048	50.130	11.178	466.178		

